



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una version publica, en la cual únicamente se ha omitido la informacion que la Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Articulos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicacion de la informacion oficioso).

“Tambien se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.



DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



CONTRATO No. 32/2017
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 02/2017
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 27/2017
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, Y OTRAS
DEPENDENCIAS, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número ciento ochenta y dos de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, por un periodo del uno de enero treinta de junio de dos mil diecisiete, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria; y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Numero ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro-seis; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, Señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio, al Numero **QUINCE** del Libro **MIL SETECIENTOS TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio de dos mil quince, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; que en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**. En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA No. 02/2017**, denominada

2



“CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL, PARA EL NIVEL SUPERIOR Y OTRAS DEPENDIENCIAS, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL”, con fuente de financiamiento FONDO GENERAL-PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE TUBERCULOSIS RONDA 9/NMF, PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE MALARIA, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a brindar el servicio a **EL HOSPITAL SALDAÑA**. de **CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR Y OTRAS DEPENDIENCIAS, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL** FONDO GENERAL en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

SERVICIO	REQUERIMIENTO							SC-MARZO A DICIEMBRE		MONTO TOTAL
	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR							FIJO	MOVIL	
FIJA	FIJO	ANALOGA	MOVIL	A2	B	I	S	\$ 9,500.00	\$ 2,450.00	\$ 11,950.00
MOVIL	2	3	15	1	14	14	15			
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....										\$ 11,950.00

El monto total del Contrato se estableció con base a la disponibilidad presupuestaria que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, tenga y estos montos podrán ser utilizados para cubrir los costos variables del trafico generado por las llamadas de telefonía Fija y Móvil, dependiendo de las necesidades institucionales; estos montos se encuentran reflejados en la Columna correspondiente al Monto Total Adjudicado (10 meses) Costo Variable para cada renglón; los cuales no se encuentran descritos en la Oferta.



Nota: Debido a la naturaleza del servicio, se podrá hacer transferencias de los montos sobrantes entre cada renglón, esto para suplir el consumo que no se puede estimar; ya que es un costo variable que depende de las necesidades de los usuarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2017; y las Adendas y Aclaraciones si las hubieren;
 - b) La oferta y sus documentos;
 - c) Resolución de Adjudicación No. 27/2017 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y distribuida el mismo día;
 - d) Las Garantías; y
 - e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere.
- En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL HOSPITAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos provenientes de la Solicitud de Compra de fecha 13 de octubre de dos mil dieciséis Fondo Propios, Cifrado Presupuestario numero **2016320530202212**, y para este periodo fiscal se obtiene un nuevo Cifrado Presupuestario numero **201732053010121-1** derivado del Fondo General por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 11,950.00)**, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. No obstante por las diversas necesidades institucionales; el trafico a generar en las llamadas en las líneas fijas y móviles tendrán un costo variable por lo cual el monto para cubrir el mencionado servicio será en base a la disponibilidad presupuestaria que el Hospital tenga.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE COBERTURA, LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.



El plazo de cobertura del Servicio de Telefonía Fija y Móvil será a partir del día **UNO DE MARZO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. Este plazo podrá prorrogarse por periodos menores o igual al inicial contratado, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan favorables a **EL HOSPITAL** las condiciones del Contrato y exista acuerdo entre ambas partes. El Servicio de telefonía Fija y Móvil será brindado en los lugares y cantidades detalladas en la Cláusula uno del presente Contrato. Para lo cual **EL CONTRATISTA** o su Delegado autorizado en coordinación con los Administradores de Contrato respectivos, verificaran que el servicio a recepcionarse cumple estrictamente con las clausulas establecidas en el presente Contrato, identificando las posibles inconsistencias en la prestación del servicio. Para Nivel Hospitalario firmara el acta de recepción del servicio el Administrador del Contrato, el Delegado de **EL CONTRATISTA** y el Visto Bueno del Jefe de la División Administrativa del hospital, para efectos de pago de servicio prestado. El acta deberá contener: nombre, firma del Administrador de Contrato, nombre, firma y sello del Delegado de **EL CONTRATISTA** que brindara el servicio y del Jefe de la División Administrativa del hospital. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.%)** del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **TRECE MESES**, contado a partir de dicha fecha. La **UACI DEL HOSPITAL** entregará el comprobante de recepción correspondiente; y b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO**. **EL CONTRATISTA** garantizara la buena calidad del servicio proporcionado, para la cual presentara en la **UACI del HOSPITAL** dentro de los



quince (15) días calendario, posteriores a la fecha de recepción definitiva del Servicio una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI de **EL HOSPITAL**, ubicada en Km 8 ½ Carretera Planes de Renderos Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, para lo se proporcionara el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor **JUAN WILFREDO MARTINEZ VASQUEZ**, mediante Acuerdo No. 036 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete. El cual tendrá las facultades que le señale el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en

6



un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva a fin de que la UACI proceda a devolver EL CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), y k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: ACTA DE RECEPCION

Corresponderá al Administrador del Contrato, en Coordinación con el delegado de EL CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

El Hospital podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL HOSPITAL autorizará la modificativa mediante Resolución Razonada, la correspondiente Modificativa que se generé será firmada por EL DIRECTOR DEL HOSPITAL y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, y Artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL CONTRATISTA



encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificara con prontitud y por escrito a EL HOSPITAL, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL HOSPITAL evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso la prórroga se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL DIRECTOR DEL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA mediante Resolución Razonada; de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el Artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por **EL HOSPITAL**, y la prórroga del contrato será firmada por **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: CESION

Salvo autorización expresa de **EL HOSPITAL**, **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA: SANCIONES.

Si **EL CONTRATISTA** incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando **EL CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.



EL HOSPITAL podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; **b)** La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c)** EL CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicio entregados y recibidos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HOSPITAL notificará a EL CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato que tuviere en su poder.



CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el ARREGLO DIRECTO entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los servicio quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a: La Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), a la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL HOSPITAL**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a: La Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURIDISCCION.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. Y el Contratista, . Tel. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecuciones de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA

CONTRATANTE

Zb/-

SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL

CONTRATISTA

TELECOMODA, S.A. DE C.V.